



GRAM
GERENCIA REGIONAL
DEL AMBIENTE

YO CONSERVO
LORETO



SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Aguas Calientes Maquia

RESUMEN EJECUTIVO

Resumen Ejecutivo: Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia
Perú, 2024

© GORE LORETO - Gobierno Regional de Loreto, 2024
Avenida José Abelardo Quiñones Km. 1.5, Villa Belén.
Iquitos-Loreto.
www.regionloreto.gob.pe

© Ana Venturo y Diego Pérez por las fotografías

Elaborado con el apoyo del Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico (CEDIA) y Conservación Internacional (CI).

Índice

04 **00**
Acrónimos

06 **01**
¿Qué es un ACR?

08 **02**
Ubicación de la propuesta

10 **03**
Acerca de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia

12 **04**
Localidades alrededor de la propuesta

14 **05**
Línea del tiempo del proceso de establecimiento

18 **06**
Posibles cambios al establecer el ACR

22 **07**
Zonificación de la propuesta

42 **08**
Pueblo indígena identificado en la propuesta

Acrónimos

ACR	Área de Conservación Regional
APCU	Asociación de Pueblos Cinco Unidos
ANP	Área Natural Protegida
ARA	Autoridad Regional Ambiental
CEDIA	Centro para el Desarrollo Indígena Amazónico
DIREPRO	Dirección Regional de la Producción
EPR	Estudio Previo de Reconocimiento
GRAM	Gerencia Regional del Ambiente
GORE Loreto	Gobierno Regional de Loreto
Ha	Hectárea(s)
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
MPU	Municipalidad Provincial de Ucayali
OR	Ordenanza Regional
PIA	Población Indígena en Aislamiento
RM	Resolución Ministerial
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas



¿Qué es un ACR?

Las Áreas de Conservación Regional (ACR) son un tipo de Área Natural Protegida (ANP) que se establecen con Decreto Supremo, de manera definitiva. Las ACR son administradas por los gobiernos regionales; son áreas de uso directo, es decir, permiten que las poblaciones locales puedan aprovechar los recursos naturales en las zonas y lugares establecidos de acuerdo a la zonificación del área.

Las ACR cuidan y protegen especies importantes a nivel local y regional; a su vez, mantienen los procesos naturales que permiten que la vida siga prosperando y existiendo. También proporcionan beneficios a la población como agua limpia y aire fresco, además contribuyen a conservar aspectos culturales, paisajísticos y científicos.



Ubicación de la propuesta

La propuesta del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia (ACR Aguas Calientes Maquia) se ubica entre los distritos de Alfredo Vargas Guerra¹ y Contamana en la provincia de Ucayali, y en el distrito de Maquia en la provincia de Requena, en el departamento de Loreto. La propuesta abarca una superficie total de 98,161.84 hectáreas en dos zonas: norte y sur, como se muestra en las siguientes tablas:

¹ Alfredo Vargas Guerra es un distrito de la provincia de Ucayali creado mediante la Ley N° 8311.

Tabla 1: Ubicación política de la propuesta de ACR ACM Zona Norte

PROVINCIAS	DISTRITOS			
	NOMBRE	CAPITAL	SUPERFICIE (Ha)	SUPERFICIE (%)
Ucayali	Alfredo Vargas Guerra	Orellana	8,695.35	47.04
Requena	Maquia	San Roque	9,791.03	52.96
TOTAL			18,486.38	100.00

Tabla 2: Ubicación política de la propuesta de ACR ACM Zona Sur

PROVINCIAS	DISTRITOS			
	NOMBRE	CAPITAL	SUPERFICIE (Ha)	SUPERFICIE (%)
Ucayali	Contamana	Contamana	12,561.39	15.77
	Alfredo Vargas Guerra	Orellana	33,083.54	41.52
Requena	Maquia	San Roque	34,030.53	42.71
TOTAL			79,675.46	100.00

La propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia permitirá que la población local use los recursos naturales por ser un área protegida de uso directo, según la normativa vigente. El área será administrada por el Gobierno Regional de Loreto con la participación de las comunidades cercanas al ámbito, a través de la cogestión.

Acerca de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia

El establecimiento del ACR Aguas Calientes Maquia responde al anhelo de las comunidades del ámbito de la propuesta por conservar sus recursos naturales y proteger los ecosistemas que son fuente de alimentos y medicinas.

El objetivo de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia es conservar la diversidad biológica asociada a los ecosistemas de montañas llamada “Cordillera de Contamana”, de las cabeceras de cuenca de las quebradas Catahuayo y Yamia, así como los humedales y los diversos afloramientos de aguas de origen tectónico (aguas termales) únicos en el departamento Loreto, contribuyendo a la provisión de servicios ecosistémicos para el beneficio de las poblaciones locales y la generación de bienestar mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, presentes y futuros, en esta área de uso directo.

La propuesta de ACR posee importantes cabeceras de cuencas como son la quebrada Yamia (conocida como río Maquia) y la quebrada Catahuayo (llamada quebrada Chunuya). Estas áreas se encuentran en terrenos muy altos y forman parte de la cordillera de Contamana. Son lugares delicados (ecosistemas frágiles) desde el punto de vista ecológico ya que son hábitat de muchas especies de plantas y animales, algunas de las cuales solo se encuentran en esta región y están en peligro de desaparecer.

	N° de especies	Especies amenazadas
 PECES	19	–
 ANFIBIOS	68	–
 REPTILES	41	05
 AVES	259	08
 MAMÍFEROS	75	26
 PLANTAS	517	–

Por sus particularidades físicas y biológicas, la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia posee gran potencial para la recreación, educación e investigación. Establecer el área podría generar alternativas económicas sostenibles que beneficien a la población alrededor de la propuesta.

Localidades alrededor de la propuesta

Localidades ubicadas alrededor de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

Tabla 3: Ubicación de las localidades alrededor de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia

NOMBRE	TIPO	PROVINCIA	DISTRITO
Víctor Andrés Belaúnde	Caserío	Ucayali	Sarayacu
Dos Hermanos	Comunidad Campesina	Ucayali	Vargas Guerra
Daniel Alcides Carrión	Centro poblado	Ucayali	Vargas Guerra
Huamantullo	Centro poblado	Ucayali	Vargas Guerra
Florencia	Centro poblado	Ucayali	Vargas Guerra
San Fernando	Centro poblado	Ucayali	Vargas Guerra
Cahuide	Centro poblado	Ucayali	Vargas Guerra
Alfonso Ugarte	Comunidad Campesina	Ucayali	Vargas Guerra
Nuevo Encanto de Suni	Comunidad Campesina	Ucayali	Vargas Guerra
Nuevo Isla baños	Comunidad Campesina	Ucayali	Vargas Guerra
Nuevo Canchahuaya	Comunidad Nativa	Ucayali	Vargas Guerra
Monte de los Olivos	Comunidad Campesina	Ucayali	Pampa Hermosa
Canelos	Comunidad Campesina	Ucayali	Pampa Hermosa
Alto Perillo	Comunidad Campesina	Ucayali	Pampa Hermosa
San Miguel de Aguas Calientes	Centro poblado	Ucayali	Contamana
Betania	Centro poblado	Ucayali	Contamana

Es importante mencionar que dentro de la propuesta del ACR Aguas Calientes Maquia no se encuentra ningún centro poblado, ni existe superposición con terrenos comunales. Sin embargo, sí se superpone con la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental (Decreto Supremo N°004-2024-MC).

Dentro del área propuesta para el ACR Aguas Calientes Maquia, hay una organización sin fines de lucro llamada Asociación de Pueblos 5 Unidos. Esta asociación representa a las comunidades campesinas de Nuevo Encanto de Suni, Nuevo Isla Baños, Monte de los Olivos, Canelos, Alto Perillo, Alfonso Ugarte, y a la comunidad nativa Nuevo Canchahuaya.

Línea del tiempo del proceso de establecimiento



La Municipalidad Provincial de Ucayali (MPU) realiza las gestiones para el reconocimiento de Aguas Calientes como Área de Conservación Municipal (ACM) por la riqueza paisajística y turística que presenta el área.

La Autoridad Regional Ambiental (ARA)² de Loreto reinicia el proceso de establecimiento del ACR ACM. Elabora el informe "Diagnóstico Físico Legal del Área Colindante a la Propuesta del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia". Asimismo, realizan dos reuniones, una en la Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya donde participan las comunidades campesinas colindantes y cercanas. La otra, en la ciudad de Contamana, con los representantes de la MPU, los parceleros y la sociedad civil. En ambas reuniones los participantes aceptan dar continuidad al proceso de establecimiento de la propuesta de ACR.

Se publica en el diario de circulación nacional El Peruano el mapa de ubicación y los límites de la propuesta del ACR Aguas Calientes Maquia haciendo de conocimiento público que el GORE Loreto viene desarrollando gestiones ante el SERNANP para el establecimiento de la propuesta de ACR.

1998

2016

2018

2012

2017

El Gobierno Regional de Loreto (GORE Loreto) declara mediante la OR N° 012-2013-GRL-CR "De interés público regional la conservación de la diversidad biológica y los valores culturales del sector Aguas Calientes, en las cuencas Altas de los ríos Chunuya y Maquia", otorgándole un área de 106,184.635 hectáreas, con el objetivo de garantizar la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la provisión de recursos naturales y servicios ecosistémicos.

La Gerencia Regional del Ambiente (GRAM) informa los resultados de la evaluación de campo a los representantes de MPU, CEDIA, DIREPRO, Oficina Desconcentrada Provincial de Ucayali de la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre, SERNANP, Gerencia Provincial de Ucayali, Agencia Agraria Ucayali-Contamana, Consorcio Maderero S.A.C, Programa Serviagro - MINAGRI, Asociación Despierta Selva, Asociación de Parceleros de Aguas Calientes, Concesión de Conservación de la titular Carla Sologuren y CCRAP.

La Asociación de Pueblos Cinco Unidos (APCU) y otras organizaciones se reúnen con el Gobernador Regional de Loreto para dialogar sobre los retrasos en el proceso de establecimiento de la propuesta.

La GRAM y las autoridades comunales de Monte de los Olivos, Nueva Canchahuaya, Encanto de Suni, Canelos, Isla Baños y Alto Perillo se reúnen en Alto Perillo para dialogar sobre la situación y próximos pasos en el establecimiento de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia.

El GORE Loreto solicita al Ministerio de Cultura el informe previo favorable para el inicio del proceso de consulta previa al pueblo Shipibo-Konibo Nuevo Canchahuaya identificado en el ámbito de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia.

2019

2022

2024

2019

La ARA realiza talleres y entrevistas a las comunidades alrededor de la propuesta del ACR ACM para la Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios (IIPIO).

2020

Primer módulo de la Zonificación Forestal de Loreto aprobado, considera zonas de protección y conservación ecológica de Loreto dentro de la propuesta de ACR ACM (RM N°082-2020-MINAM).

2023

El SERNANP evalúa el expediente de la propuesta para continuar con la siguiente fase que corresponde al desarrollo del proceso de consulta previa.

Posibles cambios al establecer el ACR

Al establecer el ACR, el Gobierno Regional de Loreto busca ordenar el territorio, definir el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales en el área. A continuación se detallan los posibles cambios.



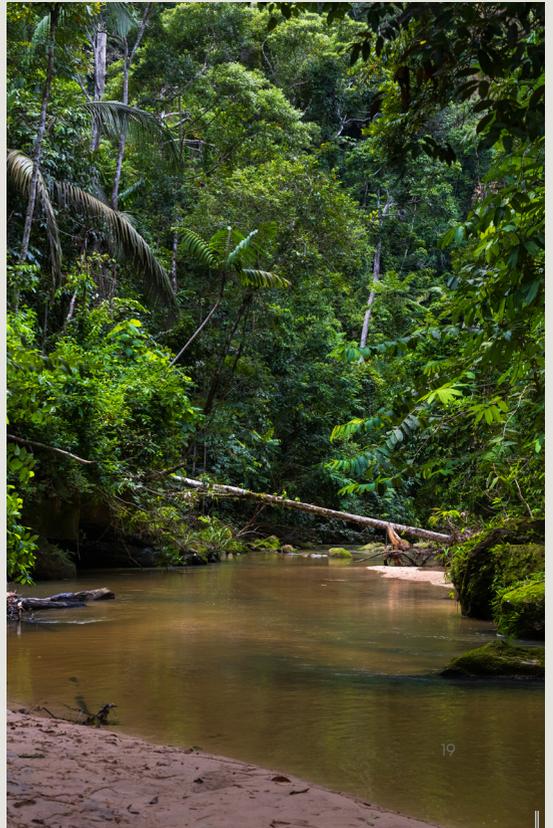


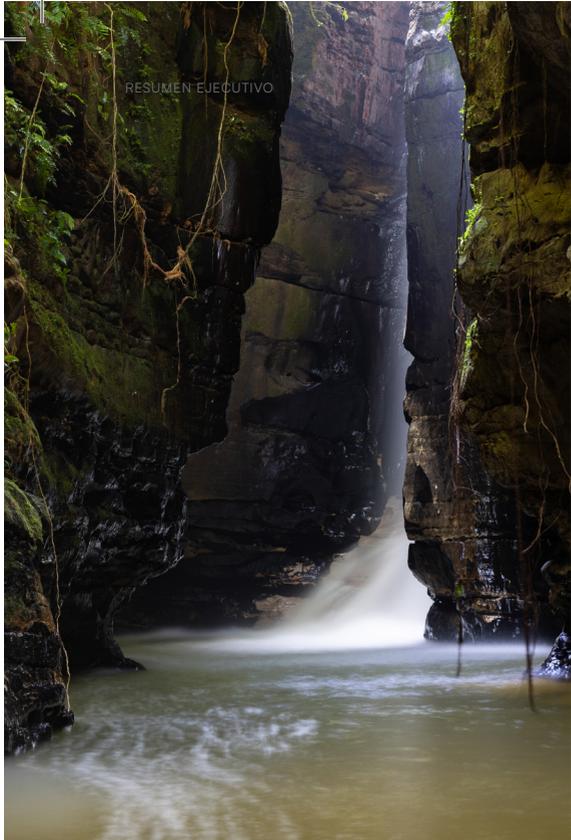
Derecho a los recursos naturales.

Podrá realizar sus actividades de subsistencia y uso tradicional de sus recursos naturales dentro de la propuesta de ACR en coordinación con la jefatura. Asimismo, deberá registrar su ingreso, salida y la cantidad extraída de especies de flora y fauna en los Centros de Vigilancia.

Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

Podrá realizar el aprovechamiento comercial de flora (no maderables) y fauna en la zona de aprovechamiento directo, mediante planes de manejo otorgados por la entidad competente. Queda restringido el aprovechamiento comercial forestal maderable al interior del área.





Derechos a la tierra y al territorio.

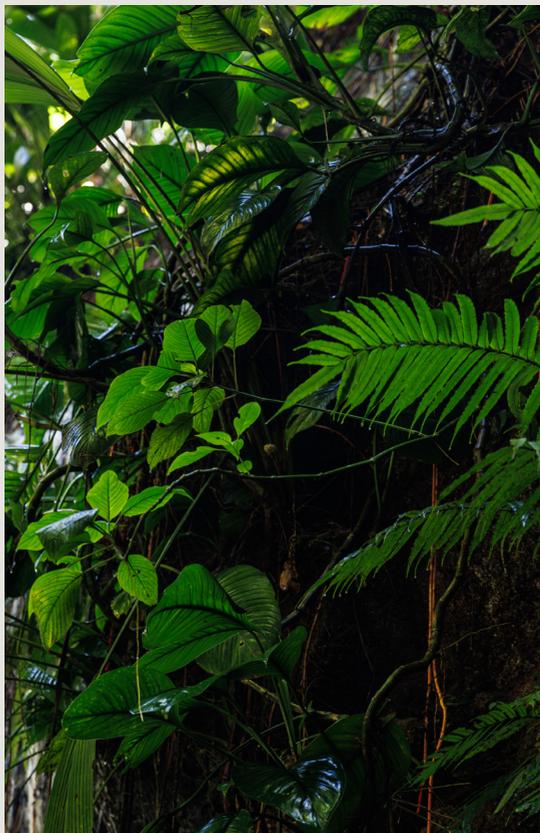
No podrán solicitar ampliación de su territorio comunal, ni establecer asentamientos humanos al interior del ACR. Asimismo, no se podrán realizar actividades agrícolas al interior del ACR.

Derecho a la autonomía.

Implica cambios en la toma de sus decisiones respecto al aprovechamiento y manejo de los recursos naturales dentro del ACR, debiendo coordinar e informar a la Jefatura del área.

Derecho a la participación.

Deberá involucrarse como un actor estratégico clave para alcanzar la conservación y la gestión efectiva del ACR. Asegurará su participación como miembro del Comité de Gestión, espacio de coordinación donde se involucran e intervienen con igualdad de responsabilidades y derechos quienes influyen en el ACR.





Zonificación de la propuesta

La zonificación se estableció de acuerdo a las características de fragilidad e importancia física, biológica, usos actuales y potenciales dentro de la propuesta del ACR; por ello la zonificación determina cuáles son las condiciones y normas de uso.



Criterios

Sustento por el cual se ha determinado la zonificación (a partir de los componentes de la diversidad biológica y características físicas)



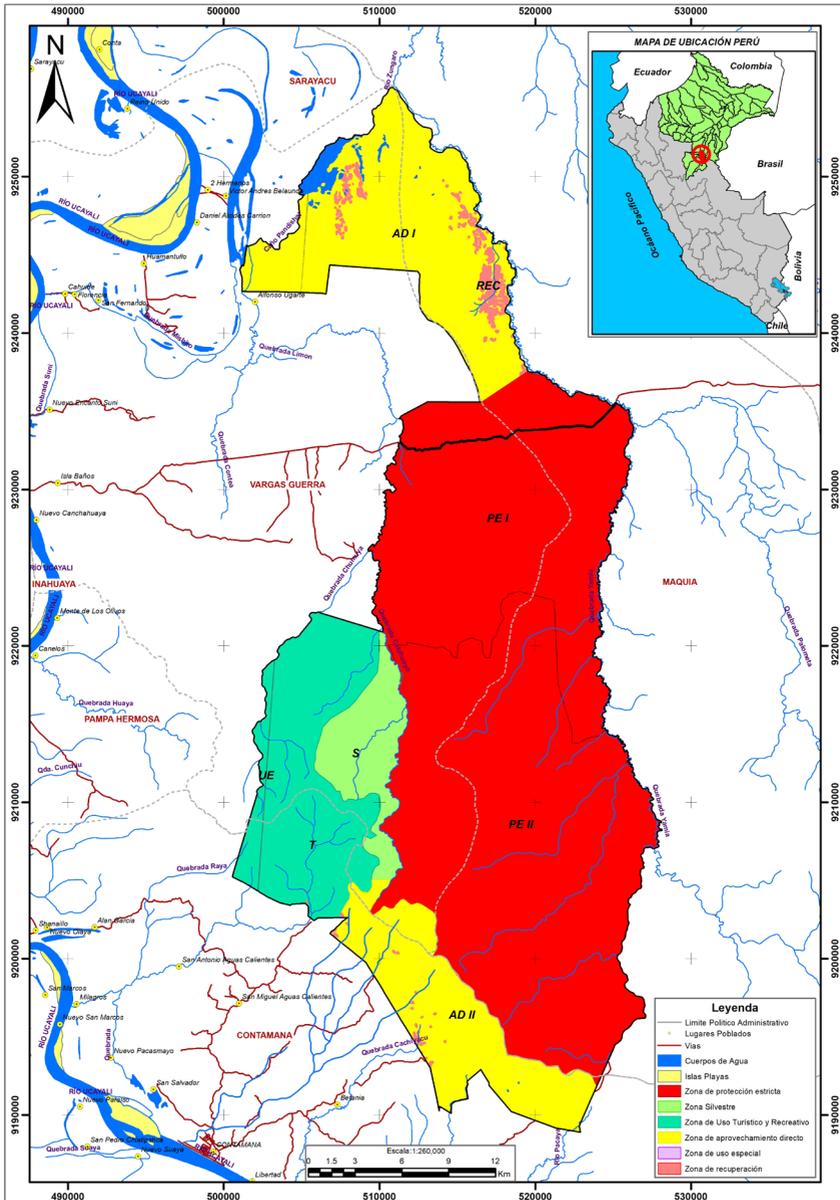
Condiciones

Las condiciones biológicas relevantes que deben mantenerse en el ámbito.



Normas de uso

Regulan el desarrollo de actividades en el ámbito precisando las restricciones o excepciones aplicables a las actividades sustentadas en los criterios y condiciones específicas del ámbito que se zonifique.



ZONIFICACIÓN

Zona Protección Estricta (PE) I

Criterios

- Presencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (PIA), reconocidos mediante el Decreto Supremo N°001-2019-MC que incluye a los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna (Matsés y Matis) y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental (RISDO).
 - Uso y aprovechamiento de recursos naturales por parte del pueblo indígena Shipibo-Konibo Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya.
 - Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental aprobado en la 34° sesión de la Comisión Multisectorial establecida por la Ley N°28736, realizada el 21 de setiembre de 2023.
 - El Decreto Supremo N° 004-2024-MC, que declara la categorización de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, publicado el 22 de mayo de 2024.
-

Condiciones

- Mantener las características naturales de los ecosistemas.
- Las actividades antrópicas tradicionales y de subsistencia (caza, pesca, recolección y actividades de índole religioso, entre otras actividades tradicionales y de subsistencia), identificados en el marco de los procedimientos correspondientes, que excepcionalmente realice la Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya (Shipibo-Konibo) respetara los derechos colectivos de los PIA y las desarrollara sin poner en riesgo la seguridad y la salud de los PIA salvaguardando su existencia e integridad.

Normas de uso

1. No se permite el ingreso de ninguna persona y/o prácticas de alguna actividad en esta zona, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28736.
2. Excepcionalmente se permitirá el ingreso, previa coordinación y autorización del Ministerio de Cultura, para implementar las medidas y mecanismos de prevención y protección de los derechos de los PIA que se encuentran en la zona, cuando:
 - Se identificó la necesidad de ingreso para el control de infracciones ambientales de acuerdo al D.S N° 019-2010- MINAM.
 - Sobrevenga una situación fortuita o de fuerza mayor que ponga en peligro a los PIA que habitan en la zona, para lo cual, el ingreso se realizará utilizando el Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial, aprobado por Resolución Ministerial N° 240- 2015-MC.
3. Se permiten las actividades de aprovechamiento de recursos naturales para el uso tradicional y con fines de subsistencia que realizan los pueblos indígenas como la caza, pesca o recolección de otros recursos no maderables, de la población indígena originaria Shipibo-Konibo colindante al ACR ACM (principalmente a lo largo de la parte Oeste, comunidad Nativa de Nuevo Canchahuaya, identificado en el Expediente Técnico y el IIPIO).
4. La utilización tradicional que los pueblos indígenas colindantes realicen debe ser compatible y respetando los derechos colectivos y usos tradicionales de los PIACI que habitan y se desplazan por este ámbito. Asimismo, se desarrollarán las actividades sin poner en riesgo la seguridad y salud de los PIACI considerando que el aprovechamiento de caza y pesca que realice el pueblo indígena Shipibo-Konibo de la Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya debe ser únicamente para el uso tradicional y de subsistencia.
5. El monitoreo ambiental se realiza mediante imágenes satelitales. Si en dichas imágenes se advierte la necesidad de realizar un monitoreo específico, se debe usar la vía aérea, previa coordinación con el Ministerio de Cultura para la implementación de las medidas de prevención y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que se encuentran en la zona.

ZONIFICACIÓN

Zona Protección Estricta (PE) II

Criterios

- Fragilidad Ecológica Expresadas en las formaciones geológicas raras y diversas (Levantamiento de la Cordillera de Contamana).
 - Cabeceras de cuencas (Qda. Yamia “río Maquia” y Qda. Catahuayo “Qda. Chunuya”) donde la fisiografía es muy escarpada, con pendientes de 45 hasta 70%.
 - Protege hábitat y población de especies amenazadas y endémicas.
 - Presencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (PIA), reconocidos mediante el Decreto Supremo N°001-2019-MC que incluye a los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna (Matsés y Matis) y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental (RISDO).
 - Estudio Adicional de Categorización de la RISDO aprobado en la 34° Sesión de la Comisión Multisectorial establecida por la Ley N° 28736, realizada el 21 de setiembre de 2023.
 - El Decreto Supremo N° 004-2024-MC, que declara la categorización de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, publicado el 22 de mayo de 2024.
-

Condiciones

- Mantener las características naturales de los ecosistemas.
- Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.

Normas de uso

1. No se permite el ingreso de ninguna persona y/o prácticas de alguna actividad en esta zona, en el marco de lo establecido en la Ley N°28736.
2. Excepcionalmente se permitirá el ingreso, previa coordinación y autorización del Ministerio de Cultura para implementar las medidas y mecanismos de prevención y protección de los derechos de los PIA que se encuentran en la zona, cuando:
 - Se identifique la necesidad de ingreso para el control de infracciones ambientales de acuerdo al D.S N° 019-2010- MINAM.
 - Sobrevenga una situación fortuita o de fuerza mayor que ponga en peligro a los PIA que habitan en la zona, para lo cual, el ingreso se realizará utilizando el Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial, aprobados por Resolución Ministerial N° 240- 2015-MC.
3. El monitoreo ambiental se realizará mediante imágenes satelitales, si en dichas imágenes se advierte la necesidad de realizar un monitoreo específico, se debe usar la vía aérea, previa coordinación con el Ministerio de Cultura para la implementación de las medidas de prevención y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que se encuentran en la zona.



ZONIFICACIÓN

Zona Silvestre (S)

Crterios

- Unidades Fisiográficas de colina alta fuertemente disectada donde la pendiente es bien pronunciada, que van desde los 35 hasta 50%.
 - Los ecosistemas y poblaciones de las especies de flora y fauna, principalmente las de los bosques húmedos de colinas (altas), mantienen su carácter natural, que aún predomina.
 - Especies amenazadas de Flora y Fauna silvestre
 - Especies endémicas y nuevo registro para Loreto *Hylantostylis sprucei*.
 - Uso y aprovechamiento de recurso de comunidad Originaria del Pueblo Shipibo-konibo.
-

Condiciones

- Mantener las características naturales de los ecosistemas.
- Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.

Normas de uso

1. No se permitirán el uso directo de recursos naturales flora, fauna silvestre y recurso hidrobiológico o alguna actividad que altere los hábitats o la estructura y dinámica de las comunidades biológicas, a comunidades que no estén presentes en el área y su zona de influencias y que no realizan usos ancestrales en ella.
2. Se permitirán las actividades de uso ancestral, como la caza, pesca o recolección de otros recursos no maderables. Estas actividades serán permitidas por constituir parte de la tradición del pueblo originario Shipibo-konibo de la comunidad nativa Nueva Canchahuaya, previo registro de sus ingresos y salidas en los Centros de Vigilancia respectivos.
3. Se respetarán los lineamientos de uso ancestral establecidas por la GRAM.
4. Se permitirá la investigación científica de bajo impacto (sin infraestructura). No será posible instalar campamentos que requieran tumbiar árboles, aun cuando estos sean temporales, previa autorización del GRAM.



ZONIFICACIÓN

Zonas de uso turístico y recreativo (T)

Criterios

- Áreas donde se encuentran los principales recursos y atractivos turísticos.
- Ecosistemas de interés, concentración y presencia de fauna y flora representativa y fácilmente observable, generando motivación e interés para los visitantes.
- Muestra representativa de bosques de montañas (basa su potencialidad en la belleza escénica de sus alrededores y cataratas) en el llano amazónico del oriente del Perú. Cuenta con ecosistemas de gran riqueza biológica, que albergan una importante y numerosa biodiversidad fácilmente observable y donde destacan especies como el *Cedrela odorata* “cedro”, *Swietenia macrophylla* “caoba” *Ara macao* “guacamayo escarlata”, *Ara chloropterus* “guacamayo rojo verde”, *Amazona festiva* “loro de lomo rojo”, *Cacajao calvus* “huapo colorado”.
- Uso y aprovechamiento de los recursos naturales por la comunidad originaria del pueblo Shipibo-konibo (Comunidad Nativa Nueva Canchahuaya) y las comunidades campesinas colindantes (Comunidades de miembros de la Asociación de Pueblos Cinco Unidos-APCU).
- Uso de los recursos naturales con fines turísticos por parte de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- Afloramiento de aguas termales (quebrada Aguas calientes).
- Alternativas económicas sustentables a través del turismo a los pobladores locales.
- Espacios naturales para la recreación y educación a nivel escolar, técnico, universitario, y la población.
- Existencia de un potencial trazado de Línea de Transmisión Eléctrica promovido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Electricidad.
- Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción UC-XP-002).

Condiciones

- Las actividades que se realicen no deberán afectar las condiciones hídricas de las quebradas de aguas termales existentes.
 - Mantener el estado de conservación de los ecosistemas.
 - Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.
-

Normas de uso

1. El tránsito es solo por los senderos autorizados.
2. Todos los turistas deben respetar las normas establecidas.
3. Los turistas no deberán ingresar con mascotas.
4. Los turistas deben respetar las normas de residuos sólidos.
5. Respetar la capacidad de carga.
6. En los afloramientos de aguas termales solo se permite el acceso en lugares permitidos.
7. La infraestructura deberá estar en armonía con el entorno.
8. Se prohíbe la caza de especies amenazadas (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI): Huapo colorado "*Cacajao calvus*", Maquisapa "*Ateles chamek*", Choro "*Lagothrix poeppigii*", Mono coto "*Alouatta seniculus*".
9. Las actividades de acondicionamiento físico y la operación turística deben hacerse de acuerdo al Plan de Uso Turístico o reglamentación turística.
10. En el caso de otorgar un derecho para aprovechamiento de paisaje; el espacio permitido de infraestructura permanente no será mayor a 0,5 ha., minimizando impactos visuales, ambientales y socio culturales, previa autorización de la GRAM.

11. Se priorizarán las actividades de aprovechamiento de recursos naturales por las comunidades campesinas y nativas aledañas al ACR ACM, previa autorización de la GRAM.
12. Se desarrollan las actividades turísticas por parte de la Municipalidad Provincial de Ucayali — Contamana.
13. Las actividades de educación ambiental deben realizarse en coordinación con la jefatura del ACR ACM.
14. Cualquier otra actividad que se planifique en esta zona deberá ser coordinada previamente con la jefatura del ACR ACM, con el propósito de no interferir con la conservación de los valores ambientales y el desarrollo de la actividad turística.
15. No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.
16. Existe el interés de realizar actividades de transmisión eléctrica, en tal sentido, se permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales deberán cumplir con la normativa sectorial y ambiental correspondiente, siendo que su instrumento de gestión ambiental deberá incluir compromisos ambientales para prevenir, evitar, minimizar, reducir, mitigar, rehabilitar y de ser el caso compensar, los impactos ambientales negativos que podrían afectar al ACR.
17. Respecto al área de promoción UC-XP-002, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.



ZONIFICACIÓN

Zona de Aprovechamiento Directo I (AD I)

ZAD I:

Ubicado en la parte baja de la quebrada Chunuya y la quebrada sin nombre (río Maquia).

Criterios

- Presencia de los sistemas hídricos de las quebradas Chunuya y quebrada sin nombre (río Maquia).
 - Aprovechamiento de recursos de fauna y flora (caza, pesca, forestal diferente a la madera), por las comunidades colindantes al ACR ACM.
 - La existencia de poblaciones saludables de fauna y flora silvestres, y la alta capacidad de resiliencia de los ecosistemas existentes.
 - Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción MA-XP-024 y MA-XP-055).
 - Existencia de un potencial trazado de Línea de Transmisión Eléctrica y promovido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Electricidad.
-

Condiciones

- Mantener los ecosistemas frágiles como cochas, humedales, así como las colpas, bebederos, la calidad y el régimen hídrico de las quebradas Chunuya y sin nombre “Río Maquia”.
- Las actividades antrópicas no deben generar impacto negativo a los ecosistemas, ni poner en riesgo la existencia de las especies aprovechables presentes en esta zona.
- Mantener el estado de conservación de los ecosistemas.
- Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.

Normas de uso

1. Se prohíbe la caza de especies amenazadas (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI). Como: Huapo colorado "*Cacajao calvus*", Maquisapa "*Ateles chamek*", Choro "*Lagothrix poeppigii*", Mono coto "*Alouatta seniculus*".
2. Se permite el aprovechamiento de flora y fauna silvestre, incluyendo los recursos hidrobiológicos, con fines de subsistencia y uso ancestral de la población local, en la modalidad de acuerdos de uso y/o actividad menor;
3. Se permite el aprovechamiento comercial de recursos naturales renovables (recursos forestales no maderables, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, entre otros), bajo planes y programas de manejo y aprobado por la autoridad competente.
4. La GRAM, a través de la jefatura del ACR ACM, realizará el monitoreo del impacto de las actividades extractivas, promoviendo la investigación para optimizar el manejo de estas áreas.
5. Se permitirán las actividades de investigación previa autorización por la GRAM.
6. No se permite el aprovechamiento de recursos forestales maderables.
7. Respecto al área de promoción MA-XP-024 y MA-XP-055, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.
8. No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.
9. Existe interés para realizar actividades de transmisión eléctrica, en tal sentido, se permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales deberán cumplir con la normativa sectorial y ambiental correspondiente, siendo que su instrumento de gestión ambiental deberá incluir compromisos ambientales para prevenir, evitar, minimizar, reducir, mitigar, rehabilitar y de ser el caso compensar, los impactos ambientales negativos que podrían afectar al ACR

ZONIFICACIÓN

Zona de Aprovechamiento Directo II (AD II)

ZAD II:

Ubicado en la parte Sur, colindante a los parceleros (Zona Sur de la propuesta)

Criterios

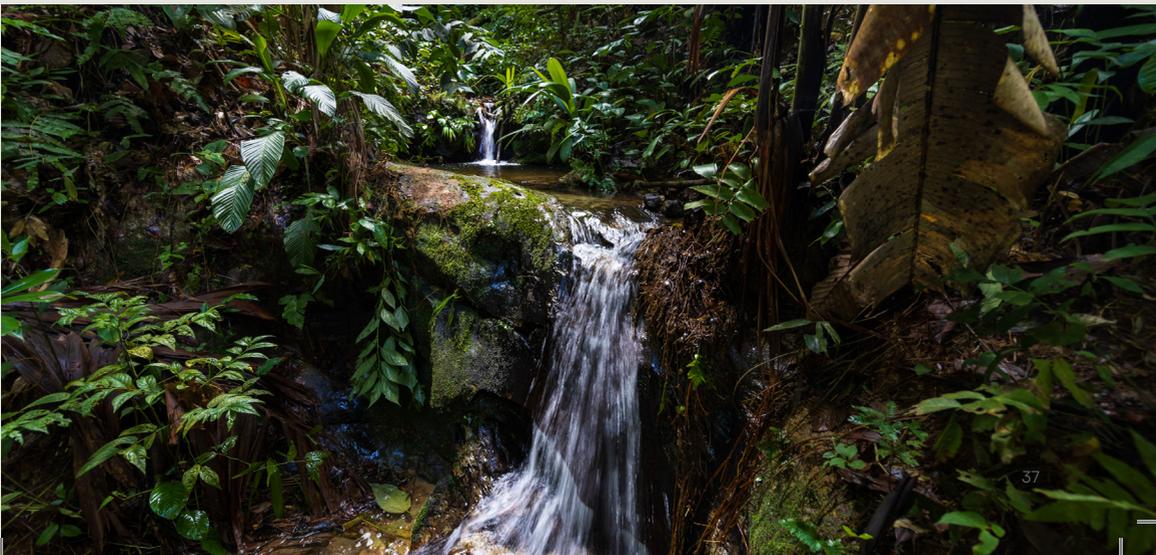
- Aprovechamiento de recursos de fauna y flora (caza, forestal diferente a la madera), por los caseríos y parceleros colindantes al ACR ACM.
 - Presencia de los sistemas hídricos de las quebrada Maquia, Mashiria, Cachiyacu y río Pacaya.
 - Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción UC-XP-002).
-

Condiciones

- Las actividades antrópicas no deben generar impacto negativo a los ecosistemas, ni poner en riesgo la existencia de las especies aprovechables presentes en esta zona.
- Mantener la calidad y el régimen hídrico de las quebradas Maquia, Mashiria, Cachiyacu y río Pacaya.
- Las actividades que se realicen deberán mantener el estado de conservación de los ecosistemas.
- Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.

Normas de uso

1. Se prohíbe la caza de especies amenazadas (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI). Como: Huapo colorado “*Cacajao calvus*”, Maquisapa “*Ateles chamek*”, Choro “*Lagothrix poeppigii*”, Mono coto “*Alouatta seniculus*”.
2. Se permite el aprovechamiento de flora y fauna silvestre, incluyendo los recursos hidrobiológicos, con fines de subsistencia y ancestral de la población local, en la modalidad de acuerdos de uso y/o actividad menor;
3. Se permite el aprovechamiento comercial de recursos naturales renovables (recursos forestales no maderables, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, entre otros), bajo planes y programas de manejo y aprobado por la autoridad competente.
4. El GRAM, a través de la jefatura promoverá la investigación científica que ayude a evaluar y minimizar el impacto de las actividades de hidrocarburos sobre los ecosistemas.
5. Respecto al área de promoción UC-XP-002, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.
6. No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.



ZONIFICACIÓN

Zona de Uso Especial (UE)

Criterios

- Existencia del proyecto del Ministerio de Energía y Minas, del Viceministerio de Energía (Electricidad) “Línea de Transmisión 220 KV S.E. AGUAYTIA - S.E. IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS”
 - Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002).
-

Condiciones

- Las actividades que se realicen deberán mantener el estado de conservación de los ecosistemas, con excepción de aquellas actividades que correspondan a derechos adquiridos previamente al establecimiento del ACR y en el marco de la normativa vigente.



Normas de uso

1. Las actividades de Transmisión deberán realizarse en el marco de la legislación ambiental.
2. La Línea de Transmisión contribuirá a las acciones de control y vigilancia coordinadas por la GRAM.
3. La Línea de Transmisión existente no puede ser ampliada; su mantenimiento no deberá afectar los ecosistemas circundantes.
4. Respecto al área de promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.
5. La GRAM, dentro de sus competencias y en coordinación con la autoridad fiscalizadora realizará la vigilancia al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos.
6. La GRAM, a través de la jefatura promoverá la investigación científica que ayude a evaluar y minimizar el impacto que pudieran existir sobre los ecosistemas existentes.
7. No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.

ZONIFICACIÓN

Zona de Recuperación (REC)

Criterios

- Áreas que han sufrido un cambio en el ecosistema por la actividad de agricultura.
 - Zonas deforestadas en proceso de recuperación natural (Purmas).
 - Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002).
-

Condiciones

- Las actividades no deben afectar el proceso de recuperación de los ecosistemas.



Normas de uso

1. No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de nuevas chacras.
2. No se permite la expansión del ámbito de la actividad agrícola.
3. No se permite el aprovechamiento forestal maderable en ninguna modalidad.
4. Se priorizarán estudios de monitoreo anual para determinar la dinámica de recuperación de los ecosistemas y los recursos de fauna silvestre e hidrobiológicos; así como el crecimiento de la regeneración natural de la vegetación nativa de la zona.
5. A medida que estas áreas vayan siendo recuperadas pasarán a formar parte de la zona que lo rodea.
6. Respecto al área de promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.

Pueblo indígena identificado en la propuesta

Alrededor de la propuesta del ACR, habita la Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya del pueblo Shipibo-konibo que se dedica a la pesca y caza dentro de la propuesta, aún conserva prácticas tradicionales como el uso de arcos y flechas.

Además, mantienen rasgos distintivos en su vestimenta: las mujeres utilizan la “cushma campanilla” (vestido) y los hombres llevan la “cushma”. En la comunidad Nuevo Canchahuaya, aproximadamente 52 familias, que representan alrededor de 286 personas, conforman la población.

Dentro del marco de la propuesta del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, establecida mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MC, se ha reconocido la presencia de otros grupos étnicos. Entre ellos se encuentran el pueblo indígena en situación de aislamiento Mayoruna (Matsés o Matis), Remo (Isconahua) y Kapanawa, cuyos miembros residen en las regiones de Loreto y Ucayali.



ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Aguas Calientes Maquia



GRAM
GERENCIA REGIONAL
DEL AMBIENTE

YO CONSERVO
LORETO



SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN